

b) Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causas justificadas. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

c) Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

d) Dar cuenta a la Dirección, rellinando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Artículo 29. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección los de Enseñanzas fundamentales, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaría de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura y cierre de curso, entrega de títulos u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De las alumnas

Artículo 30. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en las Instituciones Hospitalarias de la Ciudad Sanitaria Virgen del Rocío de la Seguridad Social de Sevilla.

Artículo 31. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Artículo 32. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda y al que se establezca por la Junta Rectora.

El restante personal que permaneciendo vinculado a la Seguridad Social de Sevilla preste servicio a la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio del Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicará al Instituto Nacional de Previsión las faltas que cometa para la sanción correspondiente.

ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1972 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Domínguez Ibáñez, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Antonio Domínguez Ibáñez, sobre impugnación de la denegación, por silencio administrativo de este Departamento, sobre abono, a efectos de trienios, del tiempo que estuvo separado del servicio, en virtud de expediente de depuración, el Tribunal Supremo en fecha 5 de julio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Domínguez Ibáñez, Maestro nacional, interpuso contra la denegación por silencio administrativo, una vez denunciada la mora, de la petición que formuló ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en escrito de 1 de enero de 1968, sobre reconocimiento de servicios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho el acto presunto de que se trata, por lo que anulamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que el tiempo comprendido entre el 28 de mayo de 1941 y 12 de junio de 1961, en que estuvo separado del Cuerpo como consecuencia de expediente de depuración, tiene que serle computado a efecto de trienios, excepto el que abarcó la pena que le impuso el Consejo de Guerra de Valladolid en la causa 10.170/1939 por el delito de adhesión a la rebelión, con abono de las cantidades dejadas de percibir, en tal sentido, desde la vigencia de la Ley 31/1963, de 4 de mayo; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 1972 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Bienvenido Martínez Navarro, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Bienvenido Martínez Navarro contra desestimación por silencio administrativo de la petición formulada a este Departamento sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia dictadas por silencio administrativo, desestimatorias de la petición formulada por don Bienvenido Martínez Navarro, de que le fueran computados como servicios efectivos, a efectos de trienios, el tiempo en que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, al que deberán ser computados los trienios que procede, en relación con la antigüedad en el servicio que le fué reconocida en los escalafones precedentes a la publicación de las nuevas disposiciones reguladoras de los funcionarios civiles del Estado, concretamente de la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a partir de su vigencia, estimando el recurso promovido en cuanto a lo indicado, absolviendo a la Administración en cuanto exceda de ello, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Creado y constituido el Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza por acta de 6 de noviembre de 1971, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento por el que se regirá el mencionado Instituto y que se acompaña como anexo a la presente Orden.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Reglamento del Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza

TITULO I

MISIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.º El Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción tiene como misión fundamental la formación integral teórica y práctica en las especialidades de Cirugía y Reproducción experimentales de los posgraduados por las diversas Facultades universitarias españolas o los equiparables en Escuelas Técnicas Superiores y Centros Docentes Extranjeros, procurando el perfeccionamiento con la puesta al día de las diversas técnicas de biólogos, médicos y veterinarios con proyección quirúrgica o especialistas en reproducción.

Art. 2.º También se ocupará de la investigación en sus facetas experimentales y clínicas aplicativa mediante planes programados por sus componentes de ambas vertientes (Cirugía y Reproducción), siendo primordial la elaboración de Trabajos y Tesis Doctorales.

3.º El Instituto proporcionará a sus componentes, integrados o asociados, el sujeto animal de las especies necesarias a investigaciones y enseñanzas, controlado, atendido y manejado por veterinarios, que impedirán sufrimientos al paciente o sacrificios inútiles, interpretando y calibrando los factores procedentes del animal que modifiquen la experiencia.

Art. 4.º Como Instituto Universitario Integrado por Departamentos y Cátedras, será el vehículo y medio para intercambiar, previa programación en común, enseñanzas entre Medicina y Veterinaria en cuanto a temas generales.